



Radicación: 11001310503120160025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se dio cumplimiento al auto que antecede y se entregó el título judicial No. 400100008472249 por valor de \$ 300.000.000 a la parte demandante.

Por otro lado, se indica que el apoderado de la parte demandada **BANCO POPULAR** allegó respuesta al requerimiento realizado.

Finalmente, se indica que obra solicitud de entrega de título elevado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por último se pone de presente que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19241820
Nombre	GILBERTO	Apellido	BARON FIGUEROA

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008305489	8600077389	BANCO POPULAR	SA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	17/12/2021	26/05/2022	\$ 324.644.217,40
VER DETALLE	400100008472248	8600077389	BANCO POPULAR	SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/05/2022	09/06/2022	\$ 300.000.000,00
VER DETALLE	400100008472249	8600077389	BANCO POPULAR	SA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 24.644.217,40
VER DETALLE	400100008493056	860007738	BANCO POPULAR	SA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 9.144.727,00

Total Valor \$ 658.433.161,80

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- √ 400100008472249 por valor de \$ 24.644.217,40 a favor de la parte demandante **GILBERTO BARON FIGUEROA**
- √ 400100008493056 por valor de \$ 9.144.727 a favor del doctor **PABLO ENRIQUE CÁRDENAS TORRES**, para lo cual deberá allegar la respectiva certificación bancaria con el fin de cancelar el depósito judicial bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

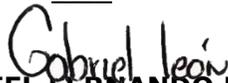
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42376b9d3c34b4439d98ec0acd8727bb19bfa42d90dcaf19809cae04e5064e2d**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190075400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el termino de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin pronunciamiento de la parte ejecutada **AMG SOLUCIONES Y ACABADOS S.A.S.**

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante se ajusta a los ordenado en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución. Cabe resaltar que en dicha liquidación no se adicionó la suma del valor de las costas del proceso ejecutivo, la cual se tendrá en cuenta al momento de la aprobación de la siguiente manera: \$63.200.473 por concepto de la liquidación realizada por la parte ejecutante a la fecha de 07 de julio de 2022 más \$300.000 de costas del proceso ejecutivo para un total de \$63.500.473 razón por la cual se aprobará.

En igual sentido, se ordenará librar oficio a la entidad ejecutada, con el fin de requerirla para que cancele la liquidación del crédito aprobada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante en la suma de \$63.500.473; aclarando que se sumó las costas impuestas en el trámite del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a **AMG SOLUCIONES Y ACABADOS S.A.S.**, con el fin de que cancele la liquidación del crédito aprobada por el valor de \$63.500.473

TERCERO: REQUERIR a las partes para que le den impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 125.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919a4789c771b200faae2f6ff4dfd4ced1cd622e81704d2f10ad721b6339d992**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación. 11001310503120190075800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **CAMPO ELIAS BARAJAS GARAVITO**, allegó solicitud de información de pago de costas judiciales

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el sistema de depósitos judiciales no se evidencia título constituido a favor del demandante;

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/08/2022 04:03:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

5986670

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al doctor **CAMPO ELIAS BARAJAS GARAVITO**, de respuesta de la solicitud realizada, para que realice las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 23 de agosto de 2022; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662677ceba8ef16d59f7c928441243508e787a2ae129db030528fbab0bc4b837**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190076400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **LUIS CARLOS HURTADO SEGURA**, allegó solicitud tendiente a que se realice la entrega de título judicial. Por su parte, revisado el sistema de depósitos judiciales, se evidencia el siguiente título:

Datos del Demandante

tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79841742
Nombre	WILSON RAUL	Apellido	RAMIREZ DURAN

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008162250	8300117432	EL ARROZAL	Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 3.697.589,00

Total Valor \$ 3.697.589,00

Por otro lado, la parte ejecutada **QUALITY CTA** no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago, aunque la ejecutante ha enviado certificado de envío debidamente cotejados.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Por otra parte, revisado el plenario se evidencia según certificados de la empresa TEMPO EXPRESS S.A., que el citatorio fueron enviados a **QUALITY CTA.**, a las dos direcciones físicas que reposan en el Certificado de existencia y representación de la empresa con la observación que "*DESTINATARIO NO HABITA*" y "*la empresa a Notificar No funciona en el domicilio indicado*"; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda debe surtirse a la demandada personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) **cuando se desconoce su domicilio** (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.



No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil.” (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

*Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:
“...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto”.*

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la demandada **QUALITY CTA..** no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **LUIS CARLOS HURTADO SEGURA** para que allegue al plenario certificación bancaria, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el fin de realizar el pago de. título judicial constituidos por EL ARROZAL Y CIA por medio de abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de **QUALITY CTA**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

TERCERO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

CUARTO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 125.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e79db570d2bddc2612d8843e66ea4f0cb5d8dca8c6392d70ab3cef84dbc761**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120210012000

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de **BOGOTÁ D.C-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, presentó incidente de nulidad.

Asimismo, el apoderado de **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COVIAM**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 3 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P., aplicable por integración analógica al procedimiento laboral se correrá traslado de la solicitud de nulidad a las partes por el término de (03) días; una vez cumplido dicho término entrará nuevamente a despacho para resolver lo ateniendo.

Por otro lado, observa el Juzgado que el doctor **WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COVIAM**, allegó el 07 de junio de 2022, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 03 de junio de 2022, por medio del cual negó la solicitud de nulidad; recurso que sustentó en síntesis así:

"(...)comedidamente interpongo dentro del termino legal Recurso De Reposición y en Subsidio De Apelación frente al auto de fecha tres (3) de junio de 2022 notificado por Estado N° 081 el día 6 de junio de 2022 donde resolvió NEGAR la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto Admisorio de la demanda propuesta por la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COVIAM.(...)"

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado en el término establecido para ello por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, procede este estrado judicial a resolverlo, en el sentido de indicar que no le asiste razón al apoderado del demandado **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COVIAM**, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada en debida forma el 24 de enero de 2022, además que la parte demandante le remitió subsanación de la demanda con los documentos pertinentes y se demuestra que tenía conocimiento del proceso que se lleva en curso en este juzgado, razón por la cual se podía acercar para mayor información en el supuesto de no poder abrir los documentos, por lo cual no se le violó su derecho de defensa ni debido proceso, en consecuencia, no se repondrá el auto atacado. Respecto al recurso de alzada subsidiario, por ser procedente de conformidad con el artículo 65 del C.P.T y de la S.S, se concederá en el efecto suspensivo.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (03) del escrito de nulidad propuesta por el apoderado de **BOGOTÁ D.C-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del demandado **BOGOTÁ D.C-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** al doctor **CARLOS JOSE HERRERA CASTAÑEDA** identificado con la C.C No. 79.954.623 y portador de la T.P No. 141.955 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: NO REPONER el auto del 03 de junio de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 125.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4141109efb0a6ec126cb1a4e573195a133abf180be0c6a305c36f961661ae62a**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210029200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que no se evidencia correo electrónico de la ejecutante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al apoderado de la ejecutante para que realice la notificación conforme al Artículo 291 de C.G.P., a la parte ejecutada **CLARA SANTAMARÍA DE VARGAS**, con el fin de continuar con el trámite del proceso. Utilícese la dirección suministrada por el actor, esto es CALLE 129C No.59D-41 CASA 36 CONJUNTO RESIDENCIAL COVADONGA DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que manifieste bajo la gravedad de juramento si conoce la dirección electrónica o física actualizada de la ejecutada **CLARA SANTAMARÍA DE VARGAS**, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que se pronuncie de la respuesta allegada por **COLPENSIONES** el 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970f0e8f9c732b823aa470f4f5c88adc03dc19864b5b7b81db60dc1d40004c15**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210033300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, allegó memorial en el que pide se aclare el oficio requerido en audiencia del 18 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el requerimiento realizado en audiencia del 18 de julio a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, es que allegue al plenario el informe técnico de investigación, expediente administrativo, investigación administrativa completa y valor de la mesada pensiona realizado con ocasión al fallecimiento del señor José Vicente Cruz, promovido por la reclamación presentada por Miriam Inés Ruiz Rojas y así verificar la incidencia del señor Fernando Cortés, es decir si en la resolución aparece dicho nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7107cf115e370cd78bbd936ce4f95bdfb87bbc854d1c08055c7b10c77f787d14**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210038000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó memorial desistiendo del recurso de apelación promovido contra la sentencia proferida el 26 de julio de 2022.

Por otro lado, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 de C.G.P., así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SANDRA GUERRERO MOSCOSO** y a favor de la parte demandante **MARITZA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la apoderada de la parte demandada allegó ante el despacho solicitud de desistimiento de recurso de reposición interpuesto contra la sentencia proferida el 26 de julio de 2022 en los siguientes términos:

"(...)por medio del presente correo remitió al Despacho escrito de reiteración de desistimiento del recurso de Apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Despacho el 26 de julio de 2022 y constancia de pago de la condena, por lo que de manera respetuosa solicito al Despacho hacer entrega a la demandante del título judicial y ordenar el archivo definitivo del proceso. (...)"

Para resolver lo anterior, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 316 del C. General del Proceso que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia en materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario. (...).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que para el caso en concreto se configuran los requisitos del artículo mencionado anteriormente, habrá lugar a aceptar el desistimiento con los efectos jurídicos allí previstos.

por otro lado, se observa que la demandada realizó un pago a favor de la demandante, por lo cual existe un título judicial a favor de la misma, el cual se pondrá en conocimiento.

**Datos del Demandante**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 45440170
Nombre MARITZA Apellido HERNANDEZ HERNANDEZ

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008557256	39774586	SANDRA GUERRERO MOSCOSO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 1.436.323,00

Total Valor \$ 1.436.323,00

Sin embargo, denota este estrado judicial que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento allegado por la parte demandada, teniendo en cuenta el memorial presentado el 08 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante del título judicial a su favor, para que realice las manifestaciones que considere pertinente.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$500.000; monto a cargo de la parte demandada **SANDRA GUERRERO MOSCOSO** y a favor de la parte demandante **MARITZA HERNANDEZ HERNANDEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P

CUARTO: UNA VEZ entregado el título judicial 400100008557256, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 125.

E

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d41d981a5881a64348b6ef73e1ebd4a855627f881961b7d04f94f02e2d18be2

Documento generado en 23/08/2022 08:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210052700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que se desconoce el canal electrónico del demandado GUSTAVO RIOS DIAZ.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado del demandante desconoce la dirección electrónica del demandado GUSTAVO RIOS DIAZ, por lo que se oficiará a CAPITAL SALUD EPS, entidad promotora de salud donde se encuentra afiliado el demandado, para que informe si dentro de sus bases de datos de encuentra correo electrónico del ejecutado.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	3516423
NOMBRES	GUSTAVO
APELLIDOS	RIOS DIAZ
FECHA DE NACIMIENTO	*/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	01/01/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Todo esto, conforme al decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.**, con el fin de que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentra la dirección de notificación electrónica o canal digital de **GUSTAVO RIOS DIAZ** identificado con C.C. 3.516.423 Por secretaria líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 23 agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0395f0603d3983b4c275a7bef2a4d2f3bf5d8cdeda95b275b7bb4ec4bcaa22c4**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220001700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de secuestro del bien inmueble embargado.

Por otro lado, se informa que **SCOTIABANK** allegó respuesta al oficio librado.

Finalmente, se informa que la parte ejecutada confirió poder al doctor **NÉSTOR TOBÓN PEÑUELA**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante envió el 09 de febrero de 2022, notificación correspondiente al auto que libró mandamiento de pago a la dirección de correo electrónica rosedeen@yahoo.com, tal como se observa a continuación:

----- Mensaje reenviado -----

De: HEBLHYN LOPEZ <heblhynlopez@yahoo.com>

Para: rosedeen@yahoo.com <rosedeen@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022, 06:05:10 p. m. COT

Asunto: Notificación Mandamiento Ejecutivo Radicado 11001310503120220001700 EJECUTIVO HEBLHYN LOPEZ VS TATA DE NARVAEZ Y CIA SCA

De conformidad a lo ordenado por el JUZGADO DE CONOCIMIENTO EN PROVIDENCIA ADJUNTA se le notifica al representante legal de la sociedad TATA DE NARVAEZ Y CIA SCA O A QUIEN HAGA SUS VECES, DEL MANDAMIENTO DE PAGO proferido en su contra.

Notificación dentro de los parámetros delDc 806 de 2020



3:13 a. m.



Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar el certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutada, considera el Juzgado que se realizó en debida forma a la dirección reportada en el certificado; por lo tanto y considerando que dentro del término legal correspondiente la parte ejecutada no propuso excepción alguna, habrá lugar a proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. General del Proceso, ordenado seguir adelante con la ejecución correspondiente.

Respecto de la solicitud de ordenar el secuestro respecto, al ser procedente se accederá.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar al doctor **NÉSTOR TOBÓN PEÑUELA** identificado con la C.C No. 70.124.466, a quien se le compartirá el expediente de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la totalidad de obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; por secretaría realícese la respectiva liquidación, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada, al doctor **NÉSTOR TOBÓN PEÑUELA** identificado con la C.C No. 70.124.466 y portador de la T.P No. 43.218 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con lo establecido en el escrito de poder allegado.



QUINTO: PONER en conocimiento de las partes a través del respectivo link, la totalidad de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia.

SEXTO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20628334 propiedad de la parte ejecutada.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ/JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Y/O INSPECTOR DE POLICÍA**, con el fin de que procedan a realizar la diligencia de secuestro correspondiente.

Se aclara que el comisionado posee la facultad de designar al auxiliar de justicia correspondiente.

El trámite del oficio deberá ser adelantado por la parte interesada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cancele la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c484e590457590595f8424107c1150f252af759e1ef4ec76fdafba3bd020ed**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220014500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario, al momento de radicar el expediente, figuraba como demandante el doctor **ALCIDES PORTES TORRES** y no la señora **MARIA GLADYS MORALES VARGAS**.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema siglo XXI, observa este estrado judicial que, por error involuntario, al momento de radicar el expediente, figuraba como demandante el doctor **ALCIDES PORTES TORRES** y no la señora **MARIA GLADYS MORALES VARGAS**.

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001310503120220014500

Fecha de consulta: 2022-06-07 16:23:21.5

Fecha de replicación de datos: 2022-06-07 16:14:32.28 

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Nombre



Nombre o Razón Social

Demandante

ALCIDES PORTES TORRES

Demandado

OUR BAG S.A.S. BOOTS M BAGS

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el Juzgado ordenara que por secretaría se corrija la información reportada en el sistema Siglo XXI y así mismo se vuelva a notificar por anotación en el estado el auto por medio del cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA corríjase la información reportada en el sistema Siglo XXI, teniendo como demandante a **MARÍA GLADYS MORALES VARGAS**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA vuélvase a notificar por anotación en el estado el auto por medio del cual se inadmitió la demanda, con el fin de que la parte demandante dentro del término legal disponible proceda a subsanar las falencias indicadas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 125.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25e689651ee385ed72359d0e3e43d84962a417face41735d3dcddf040242e11**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220015900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, que se dio cumplimiento a la orden impuesta en auto que antecede, publicando en debida forma el auto que rechazó la demanda de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ya se dio cumplimiento a la orden impuesta en el auto que antecede publicando en debida forma el auto que rechazó la demanda de la referencia, el Juzgado ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88af50ed84c4ba2c80b85564e21764e535123259735bc477e4f3ad418dba3edc**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220018300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó del contenido del auto que admitió la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Por otro lado, se indica que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que por secretaría se notificó del contenido del auto que admitió la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**; administradora que allegó el 10 de junio de 2022, escrito de contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez estudiado dicho escrito, se evidenció que presenta la siguiente falencia:

- √ El apoderado judicial de la entidad demandada, deberá pronunciarse respecto de la totalidad de los 54 hechos expuestos.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandada para que proceda a subsanar la contestación en los términos referidos con anterioridad.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con la C.C No. 1.015.436.556 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de sustitución de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**



Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

a

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da4c2bddbdc840453bc20779d4013026fd3b8cb0642687483996cd251157a87**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220020000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación realizada a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación realizada a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 11001310503120220020000 DEMANDANTE: ALIX JANETH GALEANO NIÑO
ROA ORTIZ & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S <notificacionesjudicialesro@gmail.com>
Mié 29/06/2022 08:16 AM

Para:

- Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;
- porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) LABORAL BOGOTÁ D.C.

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 22º DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO **2838743**.
jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.AY/O A QUIEN HAGA SUS VECES

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICAINSTANCIA de fecha CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI DOS (2022), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 11001310503120220020000

DEMANDANTE: ALIX JANETH GALEANO NIÑO C.C. 51723318

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

Atentamente,

La secretaria

Interesado:

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la notificación efectuada por la parte demandante, considera este estrado judicial que no es posible tenerla como valida, toda vez que en el correo enviado se cometieron una serie de imprecisiones las cuales podrían eventualmente generar nulidades procesales, tales como "La suscrita secretaria del Juzgado Décimo de Pequeñas Causas laborales de Bogotá" "Aviso Judicial a Entidades Públicas" "Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida el séptimo (07) día hábil".

En consecuencia y en aras de evitar eventuales nulidades procesales, se ordenará que por secretaría se realice de forma inmediata la respectiva notificación judicial.



Por lo indicado con anterioridad

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA y de forma inmediata procédase a efectuar la notificación del auto que admitió la demanda a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Luiz Amparo Sarmiento Mantilla

~~LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA~~

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Radicación n° 11001310503120220029300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a COLPENSIONES el 04 de agosto de 2022.

Por su parte, la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 125.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6075f4f681fb15301e018436080705f54ccaa53b17da6bf5c644c9f492b601ab**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220030800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MERY VEGA NOVOA** contra **DANIEL FELIPE MERCHAN GARIBELLO**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **DANIEL FELIPE MERCHAN GARIBELLO** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en la demanda.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUZ MERY VEGA NOVOA** quien se identifica con la C.C. N° 52.211.444, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **PATRICIA OLIVARES BAEZ** identificado con C.C. N° 51.656.461 y titular de la T.P. N° 239.057 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

QUINTO: ACLARAR que las pruebas documentales mencionadas en los numerales 13 y 14 no fueron anexadas al plenario ni con la demanda, ni con la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

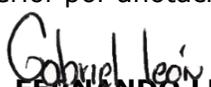
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.° 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b87a6aa49d5fc36ffd3d59aba4420f0600eefedaa46b9b36e46bfc7fa72b3**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220031000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda, en el que se evidencia el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas el 15 de julio de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANCIZAR PEREZ GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en el Certificado de Existencia y Representación.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ANCIZAR PEREZ GOMEZ** quien se identifica con la C.C. N° 17.584.452, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

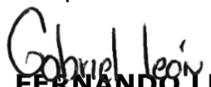
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4fd8b1a3221f7c2177ad18098898069c6fa4f11f86abb048744d1fea28909b**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220031500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora aportó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora LUZ PAOLA MELO COY allegó escrito de subsanación tendiente a que sea admitida la demanda. Sin embargo, al revisar lo señalado en el numeral cuarto, se observa que no se cumple con el requisito de procedibilidad, por lo que es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 6 del C.P.T. Y S.S. que dispone:

"Artículo 6o. Reclamación administrativa

*Las acciones contenciosas **contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.***

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo.(...)" (Subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, no es viable que la parte actora pretenda dar cumplimiento con la simple afirmación de haber solicitado una asesoría y pedido información para el traslado ante COLPENSIONES, pues no se evidencia escrito que contenga derecho de petición ante la demandada con todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Con lo señalado, evidencia este estrado judicial que la parte actora no subsanó en debida forma las falencias encontradas, y en consecuencia, se deberá **RECHAZAR** la presente demanda, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2087cee83d25bed4741e0ce1738f15b62a3819429cb401887b09d93a62c9d960**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220032300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 21 de julio de 2022, notificado por anotación en estado el 22 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto de 2022; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073b19428a3fc12df7828ccb9567a9711dc7281774e2ee3efedcc0df7de97552**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220032700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MONICA ANDREA LOPEZ ALVAREZ** contra **DRA BETH S.A.S.** y **GLORIBETH CARRASCO ARENAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **DRA BETH S.A.S.** y **GLORIBETH CARRASCO ARENAS** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en la demanda y en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MONICA ANDREA LOPEZ ALVAREZ** quien se identifica con la C.C. N° 52.515.921, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

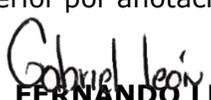
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81620321f68744ac1aa0b425c07a0a928cc83b6b5f362f1cf24226bd8e2cb2a**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220032900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN ESTEBAN GALVIS RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en los Certificado de Existencia y Representación.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JUAN ESTEBAN GALVIS RODRIGUEZ** quien se identifica con la C.C. N° 79.316.851, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ** identificado con C.C. N° 84.457.923 y titular de la T.P. N° 193.982 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

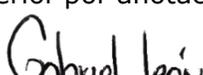
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37a4785f671f250d700df23e6e861af234b6c8e794e5d606258ebd717b9bd51**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220033800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver acerca de la admisión de la demanda, se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora para que indique la cuantía del proceso, pues, de conformidad con el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. corresponderá a los Jueces Laborales del Circuito "*cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*". En este orden de ideas, al revisar las pretensiones de la demanda, no es claro para este despacho que excedan el monto señalado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que indique con claridad cuál es la cuantía de sus pretensiones.

Se le concede el término de cinco (5) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d7c275e6a7fd3faa84f8d1879d2ef891622eca9f905caf6a16264f73a913bb**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

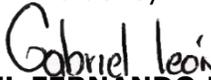


Radicación n° 11001310503120220034300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó constancia de envío de notificación a la demandada del 2 de agosto de 2022.

Por su parte, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA aportó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se evidencia que se haya propuesto excepción alguna.
2. De las 249 pruebas documentales mencionadas, únicamente se allegaron 19, esto es, 1, 2, 183, 222, 223, 225, 230, 231, 235, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 246, 247, 248 y 249.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada al doctor **FREDDY ALEXANDER NIÑO CORTES** identificado con C.C. N° 1.016.003.395 y titular de la T.P. N° 234.861 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

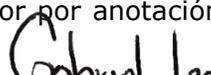
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 23 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176ab33fa2bba45954ffd54fd950d203abc287692ea39aac84b5efa4a017d03e**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220035200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA PATRICIA RUIZ GUZMÁN** contra **ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR a la Litis a **JONATHAN DAVID PATAcón RUÍZ** y **GISELL ANDREA PATAcón RUÍZ.**

TERCERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a los vinculados a los correos electrónicos señalados por el apoderado de la parte actora, esto es, andreaparu.2505@gmail.com y david.pata.ruiz@gmail.com.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en el Certificado de Existencia y Representación.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SANDRA PATRICIA RUIZ GUZMÁN** quien se identifica con la C.C. N° 39.649.415 y del causante **CLAUDIO PATAcón SARMIENTO** (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la C.C. N° 7.275.083, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a7d014d76be96c5a52cc7d046c892fe47096a394d58e0f45dd01e32de6ba46**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220035300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HEBERT JULIO MOLINA SALGUERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en el Certificado de Existencia y Representación.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **HEBERT JULIO MOLINA SALGUERO** quien se identifica con la C.C. N° 79.202.033, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ** identificado con C.C. N° 1.019.089.754 y titular de la T.P. N° 336.294 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

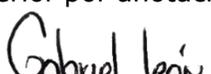
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c237e4fd8ab84cc2d12af5227618fa07024901247b78ae4b1cf28efbd56819**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220037800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en dos archivos 1. 13 páginas en pdf y 2. 117 páginas de pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220037800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SERGIO FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SERGIO FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA** quien se identifica con la C.C. N° 19.454.625, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA**, identificado con el número de C.C. 75.096.530 y titular de la T.P. 131.246 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 125.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfef78d70a1f5c6bb2cfbff1e351531f45f45a810564f60b44f57f89166c561**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220038600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió mediante reparto del 17-08-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **MARÍA FLORIZA SOLORZANO BELLO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA FLORIZA SOLORZANO BELLO** identificado con la C.C No. 20.939.465 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de la solicitud de reconocimiento de gastos funerarios.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4c0bab2dd0e4e479f9e7bb05ab6bb488f1104a4b4d0bc358639a977857122a**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220038700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió mediante reparto del 18-08-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **MARÍA EMILSE URREGO ÁLVAREZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA EMILSE URREGO ÁLVAREZ** identificada con la C.C No. 24.709.488 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte accionada al doctor **ALEXANDER DIAZ URREGO** identificado con la C.C No. 79.523.932 y portador de la T.P No. 273.413 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129e253120d22bd974293ef60d8ff4b3338da2db584071868891bbd10d3c1b93**

Documento generado en 23/08/2022 08:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>